

INE/JGE104/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO SOLICITADA POR UN FUNCIONARIO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto / INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto local	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Servicio

Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 17 de marzo de 2020, la Junta aprobó mediante acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19. En dicho acuerdo se estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto otorgaran las facilidades a las y los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente; **asimismo, ordenó que se privilegieran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.**
- III. El 26 de enero de 2022, el referido órgano colegiado mediante acuerdo INE/CG23/2022, aprobó reformas y adiciones al Estatuto, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022.
- IV. El 17 de febrero de 2022, la Junta aprobó mediante acuerdo INE/JGE56/2022, la modificación del Manual aprobado mediante acuerdo INE/JGE13/2021
- V. El 15 de mayo de 2022, la DESPEN recibió el oficio sin número de la misma fecha, a través del cual, el licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz**, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Zacatecas, solicita licencia sin goce de sueldo del Servicio por el período comprendido del

16 de mayo al 16 de agosto de 2022, a efecto de atender el encargo de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto local.

VI. Mediante correo electrónico de 16 de mayo de 2022, recibido en la DESPEN, el licenciado Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, envió los siguientes documentos:

1. Oficio INE-JLE-ZAC/VE/1471/2022, de 15 de mayo de 2022, mediante el cual, en su carácter de superior jerárquico, otorga su conformidad y anuencia para la autorización de la licencia sin goce de sueldo por el período comprendido del 16 de mayo al 16 de agosto de 2022 al licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz**, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Zacatecas.
2. Formato de solicitud de licencia sin goce de sueldo debidamente autorizado por el licenciado Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas en su carácter de superior jerárquico, así como por el Coordinador Administrativo, a favor del del licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz**, quien ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2001.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Esta Junta es competente para aprobar el acuerdo por el que se autoriza licencia sin goce de sueldo al licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz**, para ocupar el encargo de despacho de Secretario Ejecutivo del Secretaría Ejecutiva el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y D de la Constitución; 29, numeral 1; 30 numerales 1, 2 y 3; 34, numeral 1, inciso c); 47; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numerales 1 y 2; 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 24, fracción XII y 65, párrafos primero y tercero del Estatuto.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. En materia del Servicio del Sistema del Instituto, resultan aplicables los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A, párrafo primero y segundo; y D de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 168 segundo párrafo del Estatuto y 48, inciso c) del Reglamento Interior.
2. En lo que se refiere al procedimiento de autorización de licencias sin goce de sueldo a miembros del Servicio, son aplicables los artículos 24, fracción XII, y 65 párrafos primero y tercero del Estatuto, 610 y 611 del Manual.
3. En cuanto a las facultades de la DESPEN, los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g) y 201, numeral 1 de la LGIPE, y 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto le confieren la facultad de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como lo previsto en el artículo 48, inciso c), del Reglamento Interior que establece como atribución de la Dirección Ejecutiva el organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y base de datos del personal del Servicio.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

1. Contexto del proceso electoral local en el estado de Oaxaca

El 5 de junio de 2022, los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas celebrarán los comicios de los procesos electorales locales 2021-2022. Con base en lo anterior, el 6 de septiembre de 2021, el entonces Consejero Presidente del Consejo General del Instituto local, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2021-2022 en dicha entidad federativa.

A partir de esa fecha, el INE a través de su órgano máximo de dirección y las distintas áreas ejecutivas y unidades técnicas han dado un puntual seguimiento a las actividades preparatorias de la elección en el estado de Oaxaca y en los otros cinco estados que también llevan a cabo proceso electoral local, en el entendido de que dichas actividades no solo se limitan a aquellas que son responsabilidad directa del INE, sino también en aquellas que son responsabilidad y atribución de los organismos públicos locales, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía su derecho político electoral de votar.

2. Situación actual de la Secretaría Ejecutiva del Instituto local

Ante las reiteradas visitas que ha realizado el funcionariado del INE al estado de Oaxaca, entre las que destacan las llevadas a cabo por el Consejero Presidente, la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, Presidente de la Comisión de Seguimiento a Procesos Electorales Locales y otras consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General; a los reportes remitidos por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, así como una reciente visita del Secretario Ejecutivo del Instituto, se detectaron serias deficiencias en la organización del proceso electoral a cargo del Instituto local, a unos días de la jornada electoral, que incluso ya se habían reiterado por el seguimiento y supervisión del funcionariado del INE.

Las deficiencias en la organización referidas, provocó la separación de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto local, quedando vacante a partir del 13 de mayo del año en curso. Derivado de ello, y ante la imposibilidad y el reconocimiento de la propia autoridad local para designar a una persona que contara con el conocimiento y la experiencia suficiente para desempeñar el cargo, tomando en consideración la proximidad de la jornada electoral, el Instituto local solicitó al INE el apoyo para que recomendara a una persona funcionaria del Instituto, que cuente con la experiencia suficiente, la capacidad de organización y los conocimientos para coordinar las últimas actividades previas a la jornada electoral y las subsecuentes, ya que de lo contrario podría ponerse en riesgo el proceso electoral local.

Con base en la revisión de trayectorias del funcionariado que integran la estructura del INE y dada la responsabilidad y atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Local, de coordinar la operación institucional y en particular en materia de organización del proceso local, se identificó que el licenciado Juan Carlos Merlín Muñoz, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, por su experiencia en el Servicio, ser originario del estado de Oaxaca, contar con el conocimiento de la realidad política, social y territorial de la entidad, haberse desempeñado en estados complejos como el estado de Zacatecas, y previa entrevista que tuvo con la Presidenta del Instituto local, resultó ser la persona idónea para responsabilizarse del cargo referido.

Tomando en consideración la necesidad urgente del Instituto local para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo para garantizar la continuidad y operación de las actividades relativas a la distribución de la documentación electoral, recolección de los paquetes electorales el día de la jornada electoral, los cómputos de elecciones, por destacar las más apremiantes ante la proximidad de la jornada comicial y las subsecuentes que deben atenderse y coordinarse desde la secretaría ejecutiva, resultó apremiante que la Presidenta del Instituto local, en ejercicio de sus atribuciones, designara al **licenciado Juan Carlos Merlín Muñoz** como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva por un periodo de tres meses que comprende del 16 de mayo al 16 de agosto del año en curso, a fin de que se incorporara de inmediato en el cargo que ya se encontraba vacante desde el pasado 13 de mayo del año en curso.

3. Idoneidad del licenciado Juan Carlos Merlín Muñoz para ocupar el encargo de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto local

El licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz** es miembro del Servicio del sistema del Instituto y resulta ser el candidato idóneo para ocupar el encargo de despacho de la Secretaría Ejecutiva referido en el presente acuerdo, tomando en consideración que:

- Es originario del estado de Oaxaca, lo que le permite contar con el conocimiento de las condiciones sociales y económicas de la entidad.
- Es licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, lo que garantiza que los conocimientos adquiridos en su perfil académico, así como la experiencia profesional adquirida durante más de 20 años de ejercicio profesional electoral en el Instituto, le brindan la oportunidad de hacer frente a las actividades encomendadas a la Secretaría Ejecutiva del OPLE en el estado de Oaxaca, tomando en consideración que la jornada electoral del proceso electoral local se celebrará en fecha próxima.
- Su ejercicio profesional le ha permitido desempeñarse como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis; Vocal Secretario y Vocal Ejecutivo, en Juntas Distritales Ejecutivas, así como Vocal Secretario y encargado de despacho de la Vocalía Ejecutiva, ambos en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, lo que garantiza que cuenta con los conocimientos y experiencia que se requieren para desempeñar el encargo de despacho, máxime que su experiencia como Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas le permite conocer el funcionamiento de los distritos, así como los procesos que se llevan a cabo en los mismos.
- En cuanto al promedio general del miembro del Servicio, se destaca que en su evaluación del desempeño se refleja una calificación de 9.325; en el Programa de Formación 9.023 y en capacitación 9.108. Asimismo, el licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz** cuenta en la estructura del Servicio con el Rango B.

De esta manera, una vez que se llevó a cabo el análisis correspondiente, la presidenta del Instituto local llevó a cabo una entrevista con el licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz**, de la cual se derivó que dicha persona representaba el perfil idóneo para cubrir el encargo de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto local, tomando en consideración que es facultad de la Presidencia del órgano electoral el formular la propuesta de ocupación de la plaza, mediante el encargo de despacho correspondiente, ante la renuncia de la persona a cargo de dicha instancia que surtió efectos el 13 de mayo de 2022, por lo que

resultaba imperioso cubrir dicha vacante lo más pronto posible para no propiciar un problema en la operación y la certeza que deben imperar en la organización del proceso electoral local.

4. Análisis del mecanismo idóneo para atender el encargo de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto local, concedido al licenciado Juan Carlos Merlín Muñoz

El artículo 71, fracción XV del estatuto refiere:

Artículo 71.

Son obligaciones del personal del Instituto:

[...]

XV. *Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden por escrito, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del Instituto y en los términos que fije la DEA;*

[...]

Por su parte, el artículo 190, párrafo primero de la norma estatutaria contempla:

Artículo 190.

La designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular. De manera excepcional se podrá designar a personal contratado como prestador de servicios con antigüedad mayor a dos años.

Finalmente, el artículo 217, inciso a) del Estatuto establece:

Artículo 217.

El reingreso al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio y haya concluido su relación laboral con el Instituto, podrá integrarse nuevamente al mismo, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo

solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los lineamientos y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;

[...]

Como se desprende de las anteriores disposiciones normativas, ninguno de los tres supuestos es aplicable para atender el encargo de despacho por el **licenciado Juan Carlos Merlín Muñoz**, tomando en consideración que:

- Las comisiones de trabajo y los encargos de despacho se encomiendan al personal del Instituto, **para atender funciones propias del mismo** en lugares y áreas distintos a los de su adscripción, **siempre y cuando éstos se encuentren dentro de sus órganos centrales o desconcentrados.**
- El reingreso representa la vía por la que una persona miembro del Servicio tiene la posibilidad de reintegrarse al mismo, siempre y cuando **haya terminado su relación laboral con el Instituto, con motivo de la ocupación permanente,** para el caso concreto, **de un cargo directivo en un OPLE.**

Como se desprende de lo anterior, y tomando en consideración que el encargo de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto local **es de carácter temporal,** dicha vía no resulta aplicable.

Derivado de ello, ante lo extraordinario y excepcional del caso, se estima que el mecanismo idóneo para atender la necesidad del Instituto Local de que el licenciado Juan Carlos Merlín Muñoz, ocupe el encargo de despacho de su Secretaría Ejecutiva, lo representa la licencia sin goce de sueldo, conforme a los razonamientos expuestos en el presente acuerdo.

5. Solicitud de licencia sin goce de sueldo del licenciado Juan Carlos Merlín Muñoz

El 15 de mayo de 2022, la DESPEN recibió el oficio sin número, firmado electrónicamente por el licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz**, Vocal

Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Zacatecas, a través del cual solicita licencia sin goce de sueldo por el período comprendido del 16 de mayo al 16 de agosto de 2022, a efecto de atender el encargo de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto local, como parte del compromiso que el INE ha asumido en el desarrollo de proceso electoral local 2021-2022 en dicha entidad.

6. Análisis de la licencia sin goce de sueldo

El artículo 65 del Estatuto contempla:

Artículo 65.

La Junta podrá autorizar licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a miembros del Servicio, teniendo en cuenta las necesidades institucionales para su consentimiento. La DESPEN informará a la Comisión del Servicio de las licencias otorgadas en la sesión ordinaria inmediata posterior que corresponda.

(...)

Estas licencias se otorgarán para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias a los intereses del Instituto y no podrán exceder de seis meses.

Por su parte, los artículos 610 y 611 del Manual señalan:

Artículo 610. *Las licencias sin goce de sueldo, se otorgarán al Personal del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Estatuto.*

Artículo 611. *El personal que solicite la licencia sin goce de sueldo, en términos de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 65 del Estatuto, deberá remitir con treinta días naturales de anticipación a su Coordinación Administrativa o Enlace Administrativo, la siguiente documentación:*

I. Formato de solicitud con la autorización del jefe inmediato;

II. Escrito mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad que las actividades a realizar no son contrarias a los intereses del Instituto; y

III. Constancia o documento equivalente que acredite la antigüedad en el Instituto requerido para tal efecto.

Una vez que haya sido analizada la petición y a juicio del titular de la Unidad Administrativa, sea procedente el otorgamiento lo hará del conocimiento del solicitante y, de la DEA, quien, a través de la Dirección de Personal, realizará el registro de la Licencia otorgada y la agregará al expediente del solicitante.

La Unidad Administrativa que autorizó la licencia deberá solicitar a la DEA se haga del conocimiento de la Junta General Ejecutiva, lo cual se llevará a cabo a través de un informe que se presente ante dicho órgano, cada seis meses.

De esta manera, de la documentación relacionada con la solicitud de licencia materia del presente acuerdo se advierte lo siguiente:

- I. El licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz**, señala en su escrito, de 15 de mayo de 2022, recibido en la misma fecha, que la solicitud de licencia sin goce de sueldo obedece a la necesidad de atender el encargo de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto local.
- II. En dicho escrito señala que la licencia solicitada comprende el período del 16 de mayo al 16 de agosto de 2022.
- III. El escrito de solicitud de licencia sin goce de sueldo cuenta con el visto bueno de su superior jerárquico, lo cual se acredita con el oficio INE-JLE-ZAC/VE/1471/2022, de 15 de mayo de 2022, así como con el formato de solicitud de licencia sin goce de sueldo debidamente autorizado.
- IV. Los motivos por los que se solicita esta licencia no son contrarios a los intereses del Instituto, ya que resultan en su beneficio porque el objetivo es garantizar la adecuada coordinación de las actividades inherentes al proceso electoral local con lo que se contribuirá al desarrollo de la vida democrática en esa entidad, se asegurará a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, se garantizará la celebración periódica y pacífica de las elecciones y se velará por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En razón de lo anterior, la DESPEN señaló en su propuesta las siguientes consideraciones:

- El licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz** cuenta con veinte años y ocho meses laborando en el Instituto de manera ininterrumpida.

- Cuenta con el visto bueno de su superior jerárquico.
- El período de tres meses que contempla la licencia sin goce de sueldo comprende del 16 de mayo al 16 de agosto de 2022, por lo que la misma no rebasa el término previsto en el párrafo tercero del artículo 65 del Estatuto.
- La concesión de la licencia sin goce de sueldo no afectará la debida integración de la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, **toda vez que la misma podrá ser ocupada a través de los mecanismos contemplados en el Estatuto y en la normatividad aplicable**, como lo son el encargo de despacho o la comisión de trabajo, tomando en consideración que, si bien dicha entidad federativa cuenta con un alto índice de complejidad, no enfrenta un reto importante institucional en este momento en términos organizativos de procesos electorales ni de ejercicios de participación ciudadana.

Con base en lo anterior, resulta oportuno precisar que, si bien la solicitud de licencia se presentó en un plazo distinto al previsto por el artículo 611 del Manual, debe tomarse en consideración que las disposiciones previstas en dicho ordenamiento contemplan supuestos de aplicación ordinaria no así extraordinarios, esto es, que dicho manual fue emitido en la lógica de establecer regulaciones de hipótesis comunes suscitadas en la administración de recursos humanos del Instituto.

Por ello, tomando en consideración que el Manual no prevé supuestos de excepción al plazo previsto por el artículo 611, esta Junta, de una aplicación sistemática y funcional de la normativa electoral, a fin de resolver los casos específicos que no regula la norma general, y considerando lo excepcional y urgente del caso, determina adoptar el otorgamiento de la licencia como un medida congruente a los principios constitucionales que rigen la función electoral y en particular al deber de este Instituto de velar por la adecuada integración del Instituto local en salvaguarda del correcto desarrollo del proceso electoral que se lleva a cabo en el estado de Oaxaca. Por ello, es que resulta material y jurídicamente viable aceptar la presentación de la solicitud de licencia, dado que las condiciones que sustentaron su emisión, se encuentran debidamente justificadas pues en el caso, ese interés

particular del solicitante para ocupar el encargo de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Local se compagina con el interés general y preponderante para este Instituto, de salvaguardar los actos electorales para garantizar el ejercicio de los derechos y prerrogativas de los gobernados, y con ello, favorecer la renovación de los poderes públicos en dicha entidad, en el marco de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Esto es, en una aplicación sistemática y funcional de los referidos artículos 65 del Estatuto y 611 del Manual, se puede advertir que el interés particular al que aluden dichos preceptos y el plazo para solicitar la licencia sin goce de sueldo, en el caso, no representan una regla de prohibición que restrinja la decisión que asume esta Junta, por el contrario, su aplicación se amalgama de manera favorable al interés del INE y del propio organismo público local, de garantizar su correcto funcionamiento, y con ello, el adecuado desarrollo del proceso electoral local. En ese tenor, es evidente que el interés particular del solicitante de encargarse de las funciones de la Secretaría Ejecutiva adquiere una connotación de la mayor relevancia que favorece el cumplimiento de la función electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis CXX/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS**¹, así como la Jurisprudencia 16/2010 de rubro: **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**, que establecen:

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.- Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de **conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en**

¹ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CXX/2001&tpoBusqueda=S&sWord=Leyes.,contienen,hip%C3%B3tesis,comunes>

esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, **no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables**, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). **Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver.** Por tanto, **ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera**, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se **contienen** en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, **aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados**, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Tercera Época:

(...)

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas

atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas **facultades implícitas** que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Cuarta Época:

(...)

Cabe resaltar el hecho que el Instituto ejerce la rectoría del Sistema Nacional Electoral, cuyo objetivo primordial es garantizar en el ámbito federal y local, la celebración de procesos electorales, en estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

De esta manera, con base en las facultades concedidas al Instituto, se deriva que los órganos competentes puedan llevar a cabo una ponderación de las necesidades institucionales y los intereses particulares, a fin de determinar lo más favorable a la realización y cumplimiento de las labores institucionales por su importancia y trascendencia en la vida pública de la referida entidad federativa, cuando los supuestos escapan de la regularidad ordinaria prevista en la norma, al no estar claramente contemplado en la normatividad aplicable como supuesto de excepción.

En ese sentido, la necesidad de atender la adecuada integración del Instituto Local de Oaxaca, a la cual, es evidente responde el interés particular del solicitante para encargarse de la Secretaría Ejecutiva, sin duda, es corresponsable al interés de esta autoridad de salvaguardar el correcto funcionamiento de ese organismo, como una garantía para el buen desarrollo del proceso electoral.

Por tanto, si bien la solicitud de licencia fue recibida el 15 de mayo de 2022, para surtir efectos durante el período comprendido del 16 de mayo al 16 de agosto del presente año, dicha solicitud obedece a la urgente necesidad de ocupar la Secretaría Ejecutiva del Instituto local, por las razones antes expuestas, pues se trata de garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral local, en el que habrán de renovarse la Gubernatura y el congreso local, por lo que, en el caso, se considera la necesidad institucional del OPLE para conceder la licencia materia del presente acuerdo, tomando en cuenta que **al interior del órgano electoral local no se encontró un perfil con la experiencia suficiente para hacerse cargo de**

las responsabilidades en un plazo tan corto, así como el interés corresponsable del solicitante de encargarse de dicha tarea.

En ese sentido, cabe hacer hincapié en que, la urgente necesidad para contar con una persona en la encargaduría de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Local, en el plazo requerido, es para coordinar a la brevedad, las acciones necesarias para el seguimiento y cumplimiento del Plan y Calendario Integral del proceso electoral local 2021-2022, tomando en consideración que actualmente se llevan a cabo las últimas actividades preparatorias de la jornada electoral, que se celebrará el 5 de junio de 2022 como lo son, entre otras:

- La recepción de boletas electorales, por parte de los órganos competentes para su conteo, sellado y agrupamiento.
- La integración y distribución de paquetes electorales que se entregarán a los presidentes de las mesas directivas de casilla, así como las condiciones físicas de las bodegas.
- La celebración del primer, segundo y tercer simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como el primer y segundo simulacro del conteo rápido.
- Los simulacros sobre el desarrollo de los cómputos distritales en los órganos desconcentrados.
- La verificación de los sistemas de cómputo inherentes a la jornada electoral.

De esta manera, aún y cuando las cifras relativas a la organización del proceso electoral local son favorables, por lo que hace al tramo de control del Instituto, resulta necesaria la colaboración del licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz** para culminar de la mejor manera las actividades inherentes a las últimas etapas de dicho proceso, tomando en consideración que el encargo de despacho comprende un período de tres meses.

Por otra parte, resulta necesario señalar que la determinación que se asume se base en la ponderación de las necesidades institucionales y los intereses particulares que, aunque pueden ser de varias índoles, es decir, ser estrictamente personales o también profesionales y que tengan que ver con el desarrollo profesional en el propio Servicio, lo que trasciende y cobra relevancia, es la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del organismo electoral local.

En este contexto, para efectos de cualquier interés particular que pudiera tener el licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz**, con la licencia sin goce de sueldo solicitada, con la experiencia recabada durante el ejercicio de la encargaduría, se contribuirá en su formación personal y profesional, lo que abona en el ejercicio de sus funciones y en sus aspiraciones laborales en general, aunado a que **su separación temporal no resulta contrario a los intereses del Instituto**, por el contrario, **representa un ejercicio de colaboración con el Instituto local** máxime de que **se cuenta con la anuencia del funcionario de carrera para ejercer el encargo de despacho referido**.

En suma, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 65, párrafo tercero del Estatuto, en cuanto al interés particular, como del 611 del Manual, en cuanto a la cuestión adjetiva de la anticipación con que debe de presentarse la solicitud de licencia sin goce de sueldo, se desprende que, en el caso particular, dado que resulta preponderante para este Instituto como rector del Sistema Nacional Electoral garantizar el adecuado desarrollo del proceso local así como la debida integración del organismo público local, a lo cual se suma el interés particular del licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz** para aceptar la encargaduría de la Secretaría Ejecutiva de dicho organismo; en esa medida, la decisión que asume esta Junta es apegada a derecho, pues subyace el cumplimiento con la función electoral y los principios de la misma, para favorecer el correcto desarrollo de dicho proceso electoral.

Debido a los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza otorgar licencia sin goce de sueldo y sin estímulos al licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz**, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, por el periodo de tres meses, **con vigencia a partir del 16 de mayo al 16 de agosto de 2022**, en los términos del Considerando Tercero del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la DEA suspender, durante el periodo de la licencia al licenciado Juan Carlos Merlín Muñoz, las remuneraciones inherentes al cargo de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, y aquellas que del mismo se deriven para todos los efectos laborales y administrativos a que haya lugar.

Tercero. Se instruye a la DESPEN notificar la presente determinación al interesado, a su superior jerárquico, así como al Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificar la presente determinación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Quinto. Se instruye a la DESPEN informe a la Comisión del Servicio de la licencia sin goce de sueldo otorgada al licenciado **Juan Carlos Merlín Muñoz**, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, en la sesión inmediata posterior que corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 65, párrafo primero del Estatuto.

Sexto. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto Tercero se realizará de manera electrónica.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de mayo de 2022, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**